

EXPEDIENTE: RR.SIP.1093/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 20/06/14.
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1093/2014

FOLIO: 0402000075214

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de junio de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha once de junio de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 6058, mediante el cual la parte promovente realiza diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión de mérito.- Por otra parte, tomando en consideración el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **diez de junio de dos mil catorce**, se previno a la parte promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

1. Señale el nombre del recurrente y, en su caso, el de sus representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, el nombre del tercero interesado, si lo hubiere.

Lo anterior, apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del trece al diecinueve de junio de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentada a la promovente, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígame a la promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho el requerimiento que le fue solicitado en la prevención de referencia, ello en virtud de que de las manifestaciones vertidas en dicho correo, se limita a señalar lo siguiente "...*Informe que llamé a las instalaciones del metrobús y amablemente me proporcionaron los documentos en formato legible, por lo que este recurso de revisión no deberá proceder...*".- Al respecto, es de señalar que del análisis a las manifestaciones vertidas en dicho correo electrónico, se advierte que la parte promovente ha manifestado su voluntad de no querer continuar con la tramitación del presente recurso de revisión.- Al respecto resulta necesario aclarar que el presente medio de impugnación fue prevenido

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1093/2014

FOLIO: 0402000075214

a través de proveído del diez de junio del año en curso, en virtud de que este Instituto no podía determinar que existía identidad entre la solicitante y la promovente, por lo anterior, tomando consideración la parte promovente no precisó el nombre de quien promueve, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **diez de junio de dos mil catorce**, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO

LGSOR/CAA/CDRR